

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el reporte de novedad allegado al Despacho², donde se informa que el sentenciado FELIPE GALINDO HIGUERA fue capturado el 25 de noviembre de 2017 y le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad por el proceso radicado 68001-6000-159-2017-11229-00, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado FELIPE GALINDO HIGUERA a la dirección que registra en la diligencia de compromiso suscrita el 18 de octubre de 2017³, esto es, al Kilómetro 1 Vía Acueducto Vereda La Malaña – Morrorrico, Casa 70 de la ciudad de Bucaramanga, para que dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiario, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la Defensoría del Pueblo– Regional Santander, a efectos que se designe un defensor público para que asista al sentenciado dentro de las presentes diligencias, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

² Folios 27 a 29 y 43 a 44.

³ Folio 9.